

Expte. DI-458/2009-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SALUD Y
CONSUMO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN
Vía Universitat, 36
50017 ZARAGOZA**

Zaragoza, a 1 de septiembre de 2009

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 19 de marzo de 2009 tuvo entrada en esta Institución queja relativa a la dificultad para afrontar el pago del Centro Prisma, en el que se encuentra ingresado el señor ..., como consecuencia de los graves problemas mentales que padece desde los doce años de edad.

Desde el comienzo de su enfermedad y hasta su ingreso en el Hospital Royo Villanova de Zaragoza estaba siendo tratado psiquiátricamente, siéndole diagnosticado el 30 de junio de 2008 un trastorno de la personalidad no especificado, emitiéndose nuevo informe con fecha 30 de diciembre de 2008, por el que además se le diagnosticaba un trastorno adaptativo.

Durante todos estos largos años de tratamiento, no ha sido ingresado en ningún centro psiquiátrico, dado que así lo indicó su psiquiatra. No obstante, consecuencia del carácter agresivo del que era preso por culpa de sus graves dolencias psiquiátricas, se ha visto envuelto en serios problemas con la Justicia.

El pasado mes de septiembre del año 2008, debido a la grave agitación y al estado agresivo en que se encontraba el señor ..., su familia solicitó apoyo a la Policía Nacional, consecuencia de lo cual se procedió a su detención e inmediato traslado a la Jefatura Superior de Policía. El día 12 de septiembre de 2008, el Juzgado de Instrucción número Ocho de Zaragoza acordó como medida cautelar relativa a su situación personal, la prisión provisional, comunicada y sin fianza, a cumplir en la unidad de Psiquiatría, módulo de seguridad, del Hospital Miguel Servet de Zaragoza.

Posteriormente, el señor ... fue trasladado al Centro Penitenciario de

Zuera ya que los psiquiatras del citado centro hospitalario le dieron el alta, considerando únicamente que continuara ingresado si, a criterio médico, reunía las condiciones para el mismo.

De acuerdo con el informe elaborado por el Forense y que consta en autos, el señor ... *“padece un trastorno de personalidad de base con contenidos deliroides, que se caracteriza por ser constante, a diferencia de la esquizofrenia, y no ser susceptible de control farmacológico, originando una tendencia al delirio que, en situaciones habituales y continuadas produce una limitación en las facultades intelectivas y volitivas del mismo, pero que en una situación puntual, por agravación intensa del trastorno deliroides, ocasiona una alteración muy grave de la capacidad para conocer y decidir sobre un hecho con desconexión de la realidad”*.

D... ha sido ingresado en el Hospital Royo Villanova en dos ocasiones. La primera tuvo lugar el día 29 de septiembre de 2008, recibiendo el alta el 14 de octubre de 2008 y el segundo ingreso tuvo lugar desde el día 26 de diciembre de 2008 hasta el día 20 de enero de 2009, para a continuación ser trasladado a la Clínica PRISMA. En ambas ocasiones el diagnóstico fue de trastorno de la personalidad y en ambas ocasiones el ingreso tuvo lugar mediante resolución judicial.

Según se pone de manifiesto en el informe del alta, se propuso el ingreso del señor ... en la Unidad de Trastornos de la Personalidad del Hospital Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza, desconociéndose el resultado a tal propuesta.

Por otro lado, se hace constar igualmente que el señor ... contrajo matrimonio con la ciudadana de origen ruso ..., quien era consciente de los problemas mentales de su marido y quien ha venido vejando a éste de forma continua y sistemática, teniendo incluso que enfrentarse con una denuncia interpuesta por su mujer, sin que no obstante llegara la misma a prosperar.

El motivo por el que los padres y el hermano de ... promueven el expediente de queja ante esta Institución, no es otro que la situación en la que se encuentran como consecuencia de tener que asumir el pago de deudas, multas, facturas derivadas de los problemas psiquiátricos del señor Terminan exponiendo que: *“no disponemos del dinero ni del patrimonio suficiente para afrontar los altísimos gastos que supone el ingreso de ... en la Clínica PRISMA, ni en ninguna otra privada y dado que no existen centros especializados, solicitamos su ayuda para que nuestro hijo y hermano pueda continuar ingresado en la citada Clínica, ya que en la actualidad es donde mejor está siendo atendido y estamos viendo que realmente puede alcanzar una gran mejoría en su enfermedad”*.

SEGUNDO.- Consecuencia de tal queja, tras ser admitida la misma a supervisión el día 30 de marzo de 2009, se procedió por esta Institución a recabar información al respecto dirigiéndonos al Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón, con la finalidad de obtener información al respecto y, en concreto, sobre la posibilidad de que los servicios sanitarios públicos financiaran la atención psiquiátrica recibida por el enfermo.

Pese a que tal solicitud de información fue reiterada en sendas ocasiones, en fecha 18 de mayo y 22 de junio de 2009, no se ha obtenido respuesta alguna de dicho Departamento.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón.”.

De otra parte, el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley, de auxiliar al Justicia de Aragón en sus investigaciones, añadiendo que las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia la información que solicite, poniendo a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

A la luz de las disposiciones invocadas, debe considerarse que el Departamento de Salud y Consumo, al no dar respuesta a las reiteradas solicitudes de petición de información para la necesaria y debida instrucción de la queja presentada, ha incumplido parcialmente con las obligaciones que la precitada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, por lo que procede hacer Recordatorio a la Consejera de dicho Departamento de la mencionada obligación.

SEGUNDA.- Ello no es obstáculo sin embargo para el estudio de la cuestión.

Constituye objeto del presente expediente el estudio de la financiación del tratamiento psiquiátrico de las personas que padecen alguna enfermedad de esta naturaleza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

No es la primera vez que desde esta Institución se insta a la Administración a que aborde definitivamente este problema que agrava las situaciones familiares, ya de por sí dramáticas, de las familias afectadas.

Así, en la Sugerencia Formal 1287/2008 se hacía referencia a esta situación. Concretamente, se partía del artículo 43 de la Constitución:

“1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.

2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto...”

Y el artículo 49 establece que *“los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos”*.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Aragón no es desconocedor de tales términos, puesto que su artículo 35.1.19 reconoce como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la materia relativa a asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario.

Existe igualmente un mosaico normativo sobre la materia que conviene exponer:

Así, la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón , entre los principios generales que la inspiran señala los siguientes:

“ Concepción integral de la salud, incluyendo actuaciones hacia todos los factores determinantes de la misma en los campos de la promoción, prevención, asistencia, rehabilitación e integración social ...” (artículo 2º)

“Todas las personas al amparo de esta ley tendrán derecho a ser objeto del desarrollo de acciones orientadas a garantizar la salud pública de la población y, en especial, las relacionadas con:

La promoción de la salud tendente a fortalecer las habilidades y capacidades de los individuos y a modificar las condiciones ambientales, sociales y económicas “ (artículo 4º)

El Sistema de Salud de Aragón, para el cumplimiento de sus objetivos, debe desarrollar las siguientes funciones:

a) La adopción sistemática de acciones de promoción de la salud y educación sanitaria de la población para fomentar la prevención, el autocuidado, la rehabilitación y la reinserción (artículo 28).

Se desarrollarán los servicios de rehabilitación y reinserción social necesarios para una adecuada atención integral de los problemas del enfermo mental, buscando la necesaria coordinación con los servicios sociales y sociosanitarios (artículo 53).

Y el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, atribuye a este Organismo el desarrollo de las funciones de promoción y mejora de la salud mental y la prestación de la asistencia psiquiátrica.

Por su parte, el Decreto 41/2005, de 22 de febrero, del Gobierno de Aragón, de organización y funcionamiento del Sector Sanitario en el Sistema de Salud de Aragón señala que, en coordinación con los servicios sociales, se establecerán los mecanismos y recursos necesarios que permitan, en condiciones de equidad:

a) Alternativas residenciales que permitan el mantenimiento del paciente en el medio comunitario e integradas en los programas de rehabilitación psicosocial del Sector.

b) Reinserción social y laboral de los pacientes

Por su parte, la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social establece ya en su Exposición de motivos que *el desarrollo estatutario ha permitido la asunción efectiva del bloque mayoritario de competencias en servicios y prestaciones sociales por parte de la Comunidad Autónoma y una experiencia suficiente en la gestión de los mismos, reforzándose profundamente los lazos de cooperación entre las Administraciones Públicas en Aragón.* Así, señala el artículo 23 de esta norma que una de las funciones de la Diputación General de Aragón en materia de acción social es la de coordinar las actuaciones en el territorio de Aragón.

TERCERA.- En último lugar, no hay que olvidar que el internamiento en el Centro PRISMA del señor ..., es consecuencia de una actuación judicial por la que se ha estimado necesario que reciba la atención sanitaria adecuada para tratar su enfermedad.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- RECORDAR al Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón de auxiliar a esta Institución en sus

investigaciones.

SEGUNDA.- Que por parte del Departamento de Salud y Consumo se valore positivamente la posibilidad de asumir al menos parte de la financiación del tratamiento que el señor ... está siguiendo en el Centro Prisma.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE